

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RUTH MARIA VANEGAS ORTEGA.
DEMANDADO: JAVIER BAUTISTA OLGUIN.
RADICADO: 680014003013-2023-00290-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda en aras de dar trámite al proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA promovido por RUTH MARIA VANEGAS ORTEGA, a través de apoderado judicial, contra JAVIER BAUTISTA OLGUIN, se observa que adolece de defectos que debe subsanar la parte demandante, los cuales se enuncian en el artículo 82 del Código General del Proceso en los siguientes numerales:

Numeral 11. Los demás que exija la ley como son los anexos de la demanda.

Debido a que los anexos presentados como es el acta de conciliación no es clara ni legible, siendo necesario que se allegue el mismo debidamente escaneado en aras de poder determinar su contenido.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda frente al trámite de proceso EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA promovida por RUTH MARIA VANEGAS ORTEGA, a través de apoderado judicial, contra JAVIER BAUTISTA OLGUIN, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería a la abogada BIANKA CATALINA REINA MATEUS como apoderada judicial -estudiante de consultorio jurídico- de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ